

ATENCIÓN

REGISTRO OBLIGATORIO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN DE FERTILIZANTES

Todos los propietarios de estos equipos están obligados a su registro en Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (en adelante R.O.M.A.) a través de las consejerías de agricultura de las distintas comunidades autónomas.

OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL R.O.M.A.

Es obligatoria la inscripción, entre otras máquinas, de los equipos de tratamientos fitosanitarios arrastrados o suspendidos, **(se excluyen los equipos de mochila y las carretillas de menos de 100 l. de capacidad)**, y los equipos de distribución de fertilizantes arrastrados o suspendidos, ambos de cualquier capacidad o peso.

Esta obligación incluye tanto a los **equipos nuevos** (adquiridos después del 16 de julio de 2009) como los **antiguos** (adquiridos antes del 16 de julio de 2009) que se encuentren operativos.



EL PLAZO MÁXIMO PARA LA INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS ANTIGUOS NO REGISTRADOS ES EL 15 DE JULIO DE 2011.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL R.O.M.A.

(En Castilla y León)

a) Para los equipos nuevos:

- El **Certificado de características técnicas** para este tipo de equipos expedido por el fabricante o su representante legal.
- La **factura de compra** o contrato de compraventa, «leasing», «renting», etc. En cualquiera de ellos se especificará claramente la denominación comercial (marca y modelo) de la máquina, que deberá coincidir con los datos reflejados en la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos I.T.V. (en el caso de máquinas matriculadas) o en el certificado de características técnicas.
- La **declaración de conformidad C.E.** expedida por el fabricante.

b) Para los equipos antiguos que no dispongan de la documentación anterior:

- Una **declaración firmada por el titular** de la máquina (modelo disponible en los Servicios Territoriales), en la que se reflejen los datos identificativos de la misma, marca y modelo, número de bastidor y sus principales características técnicas.



INSPECCIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

La Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas establece en su artículo 8 la obligatoriedad de la inspección técnica periódica de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, condición que será regulada mediante la publicación de un Real Decreto Ministerial.



OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN

- Comprobar el funcionamiento correcto de los equipos de aplicación de los productos fitosanitarios.
- Lograr un elevado nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente.
- Garantizar que los medios de defensa fitosanitaria reúnan las condiciones necesarias y los requisitos básicos que deben cumplir estos medios.

AMBITO DE APLICACIÓN

Los equipos objeto de estas inspecciones son los siguientes:

- Pulverizadores neumáticos, hidráulicos (de barras o pistolas), hidroneumáticos y centrífugos.
- Espolvoreadores.
- Equipos de aplicación de tratamientos aéreos.
- Equipos de aplicación estáticos, diseñados para su instalación en invernaderos y otros locales cerrados.

- Se excluyen los equipos de mochila y las carretillas de menos de 100 l. de capacidad.

Los equipos recién comprados deberán inspeccionarse como mínimo una vez dentro de un plazo de cinco años después de su compra.

Los equipos en uso que se encuentren operativos deberán inspeccionarse como mínimo una vez cada cinco años a partir del 15 de julio de 2011.

Todos los agricultores deben velar por la limpieza, el mantenimiento adecuado y el correcto funcionamiento de estos equipos vigilando especialmente las boquillas, manómetros y los elementos de seguridad de los mismos.

Las revisiones de los equipos de aplicación de fitosanitarios se efectuarán en instalaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios, que establecerán unas reglas de limpieza y seguridad de los elementos que componen el equipo a inspeccionar.

SOLAMENTE PODRÁN ACCEDER A ESTAS INSPECCIONES OBLIGATORIAS LOS EQUIPOS QUE PREVIAMENTE ESTÉN INSCRITOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA